



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, abril once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	JORGE IVAN DIAZ LAFAURIE
DEMANDADO	NNA S.D.R.M, representado legítimamente por su progenitora KATHERIN ROSARIO MAGDANIEL GOMEZ y SAMUEL NARCISO RAMIREZ DE LA HOZ
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00074-00

Revisada la demanda, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio a la parte demandada NNA S.D.R.M, representado legítimamente por su progenitora KATHERIN ROSARIO MAGDANIEL GOMEZ y SAMUEL NARCISO RAMIREZ DE LA HOZ, tal como lo que se ordenó en el auto que administro la demanda de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2023.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal del demandado conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 Ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito